



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: **0260319**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **223/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-25/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **223/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-25/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 00260319, a través de la cual pidió:

***“Copia simple de los permisos, trámites y el dictamen para el derribo de árboles que realizó personal del ayuntamiento y Agua de Puebla el pasado 7 de enero de 20169 en el área contigua al depósito de agua en la CALLE HISPANO SUIZA ESQUINA con CADILLAC y NEBULOSA DE LA COLONIA LOMAS DE SAN ALFONSO.”***

**II.** El uno de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

***“...Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 17 de la LTAIPUE, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, la cual manifestó mediante oficio SDUyS-ET-0074/2019 de fecha 29 de marzo del presente, lo siguiente:***

***“Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 8, 16 fracción I, IV y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), 51 Fracción VIII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla y en atención a su solicitud de información ingresada a través del sistema INFOMEX con número de folio 00260319 la cual requiere: [...]***

***Al respecto le informo lo siguiente:***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **0260319**  
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **223/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-**  
Expediente: **25/2019**

*Con fundamento en los artículos 134 fracción I, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Puebla, que a la letra dice: [...]*

*Derivado de lo anterior se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva respecto a lo solicitado, en la cual se halló dentro de los expedientes que guarda la dirección de medio ambiente la Licencia de poda y derribo Número DN/001/2019, el cual se encuentra en proceso de aprobación para versión pública por parte del Comité de Transparencia; en cuanto sea aprobada será publicada para su libre acceso a en su caso remitida por esta unidad administrativa en alcance a este documento, al correo que proporcione al registrarse al sistema INFOMEX. ...”*

**III.** El ocho de abril de dos mil diecinueve, la inconforme interpuso un recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo la negativa por parte del sujeto obligado para entregarle la información que solicitó; en la misma fecha, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente **223/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-25/2019**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** Mediante proveído de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **0260319**  
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **223/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-**  
Expediente: **25/2019**

base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**V.** Por acuerdo dictado el tres de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria a la inconforme, se ordenó dar vista a ésta, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

**VI.** El trece de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar que la inconforme no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto que antecede, por lo que se tuvo por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad; de igual manera, se asentó que tampoco lo realizó respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar la comparecencia de la recurrente, quien una vez identificada debidamente, solicitó el desistimiento



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **0260319**  
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **223/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-**  
Expediente: **25/2019**

del presente medio de impugnación, al referir que obtuvo respuesta a su solicitud de información presentada ante el sujeto obligado.

**VIII.** El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **0260319**  
Folio de Solicitud: **0260319**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **223/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-25/2019**

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará la actualización de uno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

*“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...  
I. El recurrente se desista expresamente del recurso de revisión; ...”*

Toda vez que mediante comparecencia de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la recurrente, se presentó ante este Órgano Garante para manifestar que se le tuviera por desistida del recurso de revisión que nos ocupa, identificándose previamente con su credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, tal como se hizo constar en el acta respectiva, en la que, expresó que solicitaba el desistimiento del presente medio de impugnación, en virtud de que el sujeto obligado le entregó la información que solicitó, es decir, que obtuvo respuesta a la petición formulada vía Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, el veintiocho de marzo del año en curso, registrada con el folio número 00260319; ratificando en dicho acto su desistimiento.

En consecuencia, es indudable que dicho desistimiento consiste en la declaración de voluntad de la ahora recurrente, en el sentido de no continuar con el presente recurso de revisión, el cual fue debidamente ratificado, por lo cual origina que la instancia finalice.

Lo anterior, tiene sustento en lo establecido en el artículo 201, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente en términos del numeral 9, de la Ley de Transparencia y





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**  
\*\*\*\*\*  
Recurrente: **0260319**  
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Ponente: **223/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-**  
Expediente: **25/2019**

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer el primero de los citados:

*“Artículo 201. El actor siempre podrá desistirse de la demanda, de la acción o de la ejecución de la sentencia.  
En el desistimiento de la demanda o de la acción se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:  
... IV. El desistimiento de la demanda o de la acción antes de pronunciada la sentencia y por haberse alcanzado el objeto perseguido en el juicio, produce el efecto de dar fin a éste, y de extinguir la acción; ...”*

De ahí que, si en la especie la recurrente se desiste de su inconformidad, renuncia al derecho de acción que inicialmente ejercitó, en virtud que durante la substanciación del presente medio de impugnación logró el resultado que perseguía a través de éste, es decir, obtuvo respuesta a la solicitud presentada ante el sujeto obligado, por lo que resulta válido concluir que con ello se impide a este Órgano Garante pronunciarse respecto al fondo del asunto y resulta procedente decretar el sobreseimiento.

En virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: **0260319**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**  
Expediente: **223/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-25/2019**

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA  
PALACIOS**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **223/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-25/2019**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

*CGLM/avj*